

CONTRATO Nro. 010 – 2023

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS DE EGEMSA”**, que suscriben:

- **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A.**, con R.U.C. Nro. 20218339167, con domicilio legal en Avenida Sucre Nro. 491 del distrito de Santiago de la provincia de Cusco, representada por su **GERENTE GENERAL, ZHORZHIK HUACO ARENAS**, identificado con D.N.I. Nro. 29679625, con representación inscrita en el Asiento Nro. C000148, de la Partida Electrónica Nro. 11006542 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, Zona Registral Nro. X – Sede Cusco, a quien en adelante, se le denominará **EGEMSA**.



Y de otra:

- **CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, con R.U.C. Nro. 20526424001, con domicilio legal calle San Mateo Nro. 199A Urb. Santa Rosa (Espaldas le. 15030 Divino Corazón Jesús), distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, representada por su **GERENTE GENERAL, ALEXANDER GERMAN NAVARRO GUARNIZO**, identificado con D.N.I. Nro. 71003442, con representación inscrita en el Asiento Nro. A0001, B0001, B0002, y C0003 de la Partida Electrónica Nro. 11045506 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Sullana y Talara, Zona Registral Nro. I – Sede Piura; a quien en adelante se le denominará el **CONTRATISTA**.



A quienes en su conjunto se les denominará las partes, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **EGEMSA**, convocó a la Adjudicación Simplificada Nro. **AS-016-2022-EGEMSA**, con nomenclatura SEACE **AS-SM-16-2022-EGEMSA-1**, para seleccionar al postor que ofrezca las mejores condiciones técnicas y económicas para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS DE EGEMSA”**.
- 1.2. Mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro de fecha 01 de febrero de 2023; el comité de selección de otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada Nro. **AS-016-2022-EGEMSA**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS DE EGEMSA”** al **CONTRATISTA**; cuyos detalles constan en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada; así como las actas que contienen el resultado de la oferta técnica - económica y calificación total.
- 1.3. **EL CONTRATISTA**, mediante **Carta Nro. 01-2023-RL/CONSINRA.SAC-SUP OFICINAS ADMINISTRATIVAS – EGEMSA** de 20 de febrero de 2023, recepcionada por **EGEMSA** en dicha fecha, entregó los documentos para la firma del contrato, sin embargo, estos no cumplían con los requisitos establecidas en las bases integradas, por lo cual se cursó el 22 de febrero de 2023 el documento Nro. **AL-CC-0008-2023**, por medio del cual se solicita la subsanación de los documentos presentados.



CONSTRUCTORA E INVERSIONES
RANDALL S.A.C.
.....
Alexander Germán Navarro Guarnizo
REPRESENTANTE LEGAL

1.4. En cumplimiento al documento Nro. **AL-CC-0008-2023**, **EL CONTRATISTA** presentó la **Carta Nro. 02-2023-RL/CONSNRA.SAC-SUP OFICINAS ADMINISTRATIVAS – EGEMSA**, recibida por EGEMSA el 23 de febrero de 2023, presentando – en conjunto – los siguientes documentos:

1.4.1. Solicitud de Excepción de Carta Fianza por Garantía de Fiel Cumplimiento y Autorización de Retención del 10% del Monto del Contrato como Garantía de Fiel Cumplimiento.



1.4.2. Acreditación emitida por el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE del **CONTRATISTA**.

1.4.3. Código de Cuenta Interbancaria (CCI) en PEN del **CONTRATISTA**.

1.4.4. Copia de Vigencia de Poder de la representante del **CONTRATISTA**

1.4.5. Copia del D.N.I de la representante del **CONTRATISTA**.



1.4.6. Domicilio en la ciudad del Cusco y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

1.4.7. Autorización de notificación de la decisión de **EGEMSA** sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación (Anexo N° 12).

1.4.8. Estructura de costos del precio ofertado **CONTRATISTA**.



1.4.9. Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

1.4.10. Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

2.1. El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS DE EGEMSA”**.



CLÁUSULA TERCERA: MONTO

3.1. El monto total del presente contrato, es de **PEN 321,967.26 (TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 26/100 SOLES)** que incluye todos los impuestos de Ley, según el siguiente detalle:



CONSTRUCTORA E INVERSIONES
RANDALL S.A.C.
Alexander German Navarro Guarnizo
REPRESENTANTE LEGAL

A1.- PERSONAL PROFESIONAL Y APOYO SUPERVISION DE OBRA

Descripción	Unidad	Meses	Cantidad	P.U	Parcial
PERSONAL CLAVE					
Supervisor de obra	Mes	7	1	11,300.00	79,100.00
Especialista en Estructuras	Mes	5.3	1	7,800.00	41,340.00
Especialista en Instalaciones Sanitarias	Mes	2.1	1	7,500.00	15,750.00
Especialista en Arquitectura	Mes	7	1	7,800.00	54,600.00
Especialista en Instalaciones Eléctricas	Mes	7	1	5,500.00	38,500.00
Especialista en Instalaciones de Comunicaciones	Mes	1.4	1	5,000.00	7,000.00
					236,290.00

PERSONAL DE APOYO

Topógrafo	Mes	0.7	1	2,300.00	1,610.00
Auxiliar Topógrafo	Mes	0.7	1	1,800.00	1,260.00
					2,870.00

A2.- PERSONAL PROFESIONAL RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Descripción	Unidad	Meses	Cantidad	P.U	Parcial
Supervisor de obra	Glb	1	1	4,250.00	4,250.00
Especialista en Arquitectura	Glb	0.5	1	3,350.00	1,675.00
Especialista en Instalaciones Eléctricas	Glb	0.5	1	3,350.00	1,675.00
Costos diversos para la Recepción y Liquidación	Glb	1	1	483.93	483.93
					8,083.93

B.- GASTOS GENERALES SUPERVISION

Descripción	Unidad	Cantidad	P.U	Parcial
Implementos de Seguridad	Glb	1	3,500.00	3,500.00
Protocolo Covid en Obra	Glb	1	3,500.00	3,500.00
Gastos Varios	Glb	1	3,775.04	3,775.04
				10,775.04

RESUMEN

Descripción	Recepción y Liquidación de Obra	
	Supervisión de Obra Por Tarifas S/	A Suma Alzada S/
Costo Directo	239,160.00	8,083.93
Gastos Generales	10,775.04	0.00
Utilidad (6%)	14,349.60	485.04
Sub Total	264,284.64	8,568.97
IGV 18%	47,571.24	1,542.41
COSTO TOTAL	311,855.88	10,111.38

- 3.2. Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

- 4.1. De acuerdo con lo señalado en el numeral 16 del Capítulo III - REQUERIMIENTO de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Nro. **AS-016-2022-EGEMSA**, **EGEMSA** realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de **EL CONTRATISTA** en **SOLES** de la siguiente manera:

Considerando el sistema de contratación (Esquema Mixto de Tarifas y Suma Alzada), **EGEMSA** realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del SUPERVISOR, según tarifas para la etapa de Supervisión de la obra hasta el momento en que se efectúe la recepción de la obra; mientras que la participación del SUPERVISOR en el procedimiento de liquidación de obra debe ser pagada empleando el sistema a suma alzada, en un solo pago, de acuerdo al siguiente detalle:

A) Etapa I

EGEMSA realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del **CONTRATISTA** en valorizaciones mensuales según **TARIFAS**, sobre la base de los

servicios efectivamente prestados y debidamente evidenciados en la Supervisión de la ejecución de obra, de conformidad con las ofertas técnica y económica de la supervisión, utilizando la siguiente fórmula:

$$Vm = D \times TU \text{ (analizar formula)}$$

Donde:

Vm : Valorización mensual.

D : Número de días calendario de ejecución de la supervisión de obra.

TU : Tarifa Unitaria por día calendario, de acuerdo a la oferta económica.

Para efectos del trámite de pago de las contraprestaciones ejecutadas por el **CONTRATISTA, EGEMSA** debe contar con la siguiente documentación:

- Carta solicitando el pago de servicio de consultoría de supervisión de obra
- CCI del SUPERVISOR
- Informe Mensual de supervisión (ver punto 3 del numeral 14 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Nro. **AS-016-2022-EGEMSA**)
- Informe del Jefe del Departamento de Desarrollo de Proyectos, con el visto bueno del Gerente de Proyectos, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Cálculo del monto a pagar en función a la tarifa y el plazo efectivamente prestado en el periodo (caso Concepto 1) o el monto fijo (caso Concepto 2).
- Cálculo de reajuste de corresponder.
- Cálculo de amortizaciones y retenciones según corresponda.

Dicha documentación se debe presentar en la oficina de mesa de partes de EGEMSA, sito en Avenida Sucre N° 491, distrito de Santiago, provincia y Departamento del Cusco

B) Etapa II

EGEMSA realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del **CONTRATISTA** a la Aprobación del Informe Final, Revisión y pronunciamiento de la Liquidación de Obra elaborada por el **CONTRATISTA** y presentación de sus propios cálculos a la Liquidación de Obra, y la Emisión de la Resolución de la liquidación de obra.

Para efectos del trámite de pago de las contraprestaciones ejecutadas por el **CONTRATISTA, EGEMSA** debe contar con la siguiente documentación:

- Carta solicitando el pago de servicio de consultoría de supervisión de obra
- CCI del **CONTRATISTA**
- Informe de Liquidación del contrato de obra (ver punto 6 del numeral 14 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Nro. **AS-016-2022-EGEMSA**)
- Informe del Jefe del Departamento de Desarrollo de Proyectos, con el visto bueno del Gerente de Proyectos, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada



CONSTRUCTORA E INVERSIONES
RANDAL S.A.C.
Alexander German Navarro Guarnizo
REPRESENTANTE LEGAL

La documentación mencionada en las etapas I y II, debe ser presentada por mesa de partes presencial de **EGEMSA**, en el horario de atención al público.

- 4.2. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario
- 4.3. **EGEMSA** debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
- 4.4. En caso de retraso en el pago por parte de **EGEMSA**, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

- 5.1. De acuerdo con el numeral 12.2 del Capítulo III - REQUERIMIENTO de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Nro. **AS-016-2022-EGEMSA**; el plazo o periodo de ejecución del servicio será de **DOSCIENTOS SETENTA (270)** días calendario, según se indica a continuación :

N°	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN (DÍAS CALENDARIO)
1	SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA	210
2	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA	60
TOTAL		270



Los plazos de ejecución del servicio de consultoría de obra serán computados de la siguiente forma, de conformidad a la Ley y el Reglamento:

- El plazo de la Supervisión de la ejecución de obra se computa desde: (i) el inicio de la ejecución de obra; o (ii) el día siguiente de su designación como Supervisor, en caso de que la obra haya iniciado; lo que ocurra primero, hasta la recepción de obra.
- La etapa de Liquidación de la ejecución de obra, inicia una vez producida la recepción de la obra.



En caso de que el inicio del plazo del **CONTRATISTA** sea posterior a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra, debe efectuarse el deductivo que corresponda en la etapa de ejecución del contrato.



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

- 6.1. El presente contrato está conformado por las bases integradas del **Adjudicación Simplificada Nro. AS-016-2022-EGEMSA**, la oferta técnico - económica del **CONTRATISTA** y los documentos derivados de la Adjudicación Simplificada que establezcan obligaciones para las partes.



CONSTRUCTORA E INVERSIONES
RANDALL S.A.C.
Alexander Germán Navarro Guarnizo
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

7.1. El numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Establece que en los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por **EGEMSA. EL CONTRATISTA**, acreditó documentalmente su condición de Micro y Pequeña Empresa.



- a. De fiel cumplimiento del contrato: **PEN 32,196.73 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 73/100 SOLES)**, a través de la retención que debe efectuar **EGEMSA**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. Dicho cálculo será realizado por el área usuaria/administrador del contrato.



CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

8.1. **NO APLICA**, en atención a lo señalado en la cláusula precedente **EL CONTRATISTA** no ha constituido garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

9.1. Durante el desarrollo del contrato se podrá otorgar un adelanto directo, que será amortizado, proporcionado de los pagos a cuenta al **CONTRATISTA**.



9.2. **EGEMSA** otorgará un adelanto directo hasta por el treinta por ciento (30.0%) del monto total del contrato original.

9.3. El **CONTRATISTA** debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (08) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. **EGEMSA** debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del **CONTRATISTA**.



9.4. Vencido el plazo para solicitar el adelanto, no procede la solicitud.

9.5. La no entrega del adelanto directo en el plazo establecido por **EGEMSA**, no es motivo para solicitar la ampliación de plazo, ni para retrasar el inicio de cualquier actividad.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

10.1. La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

10.2. La conformidad de la prestación, será otorgada por el área usuaria /administrador del contrato, es decir, por el **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE PROYECTOS**.

10.3. De existir observaciones, **EGEMSA** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el



CONSTRUCTORA E INVERSIONES
RANDALL S.A.C.
Alexander German Navarro Guarnizo
REPRESENTANTE LEGAL

sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, el **CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **EGEMSA** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

- 10.4. Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EGEMSA** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

- 11.1. **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 12.1. La conformidad del servicio por parte de **EGEMSA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 del Reglamento.

- 12.2. El plazo máximo de responsabilidad del **CONTRATISTA**, es de **SIETE (07)** años después de la conformidad otorgada por **EGEMSA**.

- 12.3. La conformidad y recepción de la obra por parte de **EGEMSA** no enerva ni limita en lo absoluto su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos de los servicios prestados.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

- 13.1. Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EGEMSA** le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día calendario de atraso de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \begin{matrix} 0.10 \times \text{PEN } 321,967.26 \\ 0.25 \times 270 \text{ días calendario} \end{matrix}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación del plazo debidamente aprobado. Adicionalmente se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad cuando **EL CONTRATISTA**, acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **EGEMSA**, no da lugar al pago de gastos generales, ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



CONSTRUCTORA E INVERSIONES
RANDALL S.A.C.
Alexander Germán Navarro Guarnizo
REPRESENTANTE LEGAL

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe de la Jefatura de la Departamento de Desarrollo de Proyectos
2	En caso el SUPERVISOR incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe de la Jefatura de la Departamento de Desarrollo de Proyectos
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	5% del monto del contrato vigente de la supervisión	Según informe del Comité de Recepción de Obra
4	En caso culmine la relación contractual entre el SUPERVISOR y el personal ofertado y EGEMSA no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas	0.1 UIT Por cada día de atraso	Según informe de la Jefatura de la Departamento de Desarrollo de Proyectos
5	Cuando el personal clave, con coeficiente de participación del 100% no se encuentre de forma permanente en la supervisión de la obra	0.1 UIT Por cada día de atraso	Según informe de la Jefatura de la Departamento de Desarrollo de Proyectos
6	Cuando el personal del SUPERVISOR no cuente con los implementos de seguridad (Equipo de protección personal establecido en el ETO) durante la ejecución de la supervisión de obra	0.05 UIT Por Ocurrencia	Según informe de la Jefatura de la Departamento de Desarrollo de Proyectos
7	Cuando el SUPERVISOR no cumpla con presentar los comprobantes de las Pólizas de todos los Seguros en un plazo máximo de diez días calendario, computados desde el día siguiente del inicio de la supervisión de la obra o de forma análoga no cumpla con exigir al CONTRATISTA el cumplimiento de los seguros correspondientes a su personal	0.1 UIT Por cada día de atraso	Según informe de la Jefatura de la Departamento de Desarrollo de Proyectos
8	Cuando el SUPERVISOR no verifique la entrega de los controles de calidad con los correspondientes protocolos de pruebas de todas las especialidades del ETO, los mismos que deben estar incluidos en la valorización de obra respectiva	0.1 UIT Por Ocurrencia	Según informe de la Jefatura de la Departamento de Desarrollo de Proyectos
9	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago (como, por ejemplo: valorizar obras adicionales dentro de la planilla de la obra contratada; valorizar obras adicionales sin haber obtenido la aprobación	0.5 UIT Por Ocurrencia	Según informe de la Jefatura de la Departamento



CONSTRUCTORA E INVERSIONES
RANDALL S.A.C.

Alexander Germán Navarro Guarnizo
REPRESENTANTE LEGAL

	EGEMSA; por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder)		de Desarrollo de Proyectos
10	En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento	Una (1) UIT por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 193.10 del artículo 193 del Reglamento	Según informe de la Jefatura de la Departamento de Desarrollo de Proyectos
11	Si como consecuencia de alguna demora del SUPERVISOR, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generara alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del CONTRATISTA y en perjuicio de EGEMSA	0.5 UIT Por ocurrencia	Según informe de la Jefatura de la Departamento de Desarrollo de Proyectos
12	No cumple con registrar en cuaderno de obra digital el incumplimiento contractual por parte del CONTRATISTA	0.1 UIT Por ocurrencia	Según informe de la Jefatura de la Departamento de Desarrollo de Proyectos

(*) Para efectos del cuadro precedente se debe tomar en cuenta las siguientes definiciones contenidas en el numeral 7 del Capítulo III - REQUERIMIENTO de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Nro. **AS-016-2022-EGEMSA**

- **CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que celebra un contrato con una Entidad para la ejecución de obra.
- **SUPERVISOR:** Persona natural o jurídica que tiene a su cargo la supervisión de la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto de infraestructura y equipamiento, conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

13.2. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

13.3. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

13.4. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **EGEMSA** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CONSTRUCTORA E INVERSIONES
RANDALL S.A.C.

Alexander Germán Navarro Guarnizo
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 14.1. Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **EGEMSA** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

- 15.1. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
- 15.2. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

- 16.1. **EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o, a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

- 16.2. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o, a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 16.3. Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a [i] comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y [ii] adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

- 16.4. Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

- 16.5. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos contenidos en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 de la presente cláusula, durante la ejecución del presente contrato, faculta a **EGEMSA**, a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que **EGEMSA**, remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.



CONSTRUCTORA E INVERSIONES
RANDALL S.A.C.
Alexander German Navarro Guarnizo
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN LEGAL

17.1. La relación contractual entre **EGEMSA** y **EL CONTRATISTA**, se regula, por aquellas disposiciones de carácter imperativo contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N°162-2021-EF, y Decreto Supremo N°234-2022-EF.



17.2. Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley y el Reglamento, en las directivas que emita el OSCE, y demás normativa especial que resulte aplicable. serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1. Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

18.2. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



18.3. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

18.4. Las partes acuerdan que todos los conflictos que surjan, desde la suscripción del contrato, sobre su ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez, serán resueltos de manera definitiva mediante arbitraje de derecho organizado y administrado por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de conformidad con sus Reglamentos vigentes, por lo tanto **EGEMSA** y **EL CONTRATISTA**, por mutuo acuerdo designarán a un árbitro único, el proceso arbitral se desarrollará en la ciudad de Lima.



18.5. El laudo, emitido por el árbitro único o tribunal arbitral único, es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DECIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

19.1. Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



CONSTRUCTORA E INVERSIONES
RANDALL S.A.C.

Alexander Germán Navarro Guarnizo
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

20.1. Las partes declaran los siguientes domicilios para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

19.1.1 **DOMICILIO DE EGEMSA:** Avenida Sucre Nro. 491, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.

Mesa de Partes Digital (<https://facilita.gob.pe/t/2153>)

19.1.2. Domicilio del **CONTRATISTA:** Urb. Balconcillo C-4, 2do piso, distrito, provincia y departamento de Cusco.

Correos electrónicos: consinra.supervobras@gmail.com

20.2. La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

20.3. La variación del correo electrónico, aquí declarado por **EL CONTRATISTA**, deberá ser comunicado a **EGEMSA**, mediante carta, para efectos de su validez contractual.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad, en la ciudad de Cusco, a los 27 días del mes de febrero del año 2023.




Zhorzhik Huaco Arenas
Gerente General
EGEMSA

CONSTRUCTORA E INVERSIONES
RANDALL S.A.C.

Alexander Germán Navarro Guarnizo
REPRESENTANTE LEGAL
EL CONTRATISTA

